

AUTO No. 05845

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE”**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01391 del 10 de julio de 2020, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.629-7, domiciliada actualmente en la calle 80 No. 96 - 91, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474 de Bogotá, para su flota vehicular cuya actividad principal es transporte público colectivo.

Que la resolución en citada fue notificada electrónicamente el 05 de agosto del 2020 al señor **JOHN FREDY PIÑEROS CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.891.60, en calidad de según suplente del representante legal de la sociedad objeto del presente acto, con constancia de ejecutoria del 24 de agosto del 2020 y publicada en el Boletín Legal el día 23 de noviembre de la misma anualidad.

Que mediante Resolución No 02515 del 16 de junio de 2022, esta Autoridad Ambiental, rechazo la solicitud de prórroga del programa de autorregulación ambiental, solicitado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S**, mediante Radicado No 2021ER135869 del 06 de julio de 2021, por extemporánea.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2022ER190972 del 28 de julio de 2022, el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.2306.29-7, domiciliada en la calle 80 No. 96 - 91, de la localidad

AUTO No. 05845

de Engativá de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S**, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación.

1. Solicitud de vinculación al programa de Autorregulación ambiental.
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 04 de febrero de 2022.
4. Formato de Registro Único Tributario.
5. Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
6. Licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
7. Programa Integral de Mantenimiento.
8. Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental
9. Recibo de pago No 5139359, de fecha 24 de junio de 2021, por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$6.606.468).

Lo anterior aclarando que verificando el sistema Forest se evidencio que mediante radicado 2021ER126336 del 24 de junio de 2021 la sociedad tramito autoliquidación a través del portal WebFile.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

AUTO No. 05845

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos Artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada Resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD. El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:

1. *Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
2. *Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
3. *Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
4. *Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
5. *Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*

AUTO No. 05845

6. *Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT).*
7. *Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web www.dama.gov.co.*
8. *Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*
9. *Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).*
10. *Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*
11. *Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa."*

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.629-7, con matrícula mercantil No. 3035972, se concluye que la Sociedad da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la Sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

AUTO No. 05845

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1 ^º de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1 ^º de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1 ^º de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1 ^º de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

(...)

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

*(...) En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución No 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental

Página 5 de 10

AUTO No. 05845

vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

3) La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.

5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.

6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

Que, por otro lado, el artículo segundo de la Resolución 910 de 2008 estableció lo siguiente:

AUTO No. 05845

“Artículo 2. Excepciones. Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las locomotoras, equipos fuera de carretera para combate o defensa, equipos o maquinaria para obras civiles (vibradores, grúas) o viales (retroexcavadoras, mezcladoras, cortadoras, compactadores, vibrocompactadores, terminadoras o finishers), equipos internos para manejo de carga en la industria y terminales, equipos para minería (retroexcavadoras, cargadores, palas, camiones con capacidad superior a 50 toneladas), equipos agrícolas (trilladoras, cosechadoras, tractores, sembradoras, empacadoras, podadoras) ya sean movidas por llantas, rodillos, cadenas u orugas y en general los equipos establecidos como maquinaria o vehículos NONROAD, los vehículos dedicados a gas natural o GLP y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos y los vehículos eléctricos.

Teniendo en cuenta el anterior artículo y de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2006, y lo esbozado en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.629-7, deberá cumplir para los casos de los vehículos dedicados a gas natural vehicular, con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 05845

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la Sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.629-7, domiciliada en la calle 80 No. 96 - 91, de la localidad de Engativá de esta ciudad, cuyo representante legal es el Señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.100.474 de Bogotá, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

1	FVK771	36	FVK799	71	FVK907	106	FVK875	141	GUW207	176	GUW242	211	GUV951
2	FVK772	37	FVK800	72	FVK843	107	FVK857	142	GUW208	177	GUW243	212	GUV952
3	FVK773	38	FVK830	73	FVK852	108	FVK858	143	GUW209	178	GUW244	213	GUV953
4	FVK774	39	FVK801	74	FVK835	109	FVK896	144	GUW210	179	GUW245	214	GUV954
5	FVK775	40	FVK802	75	FVK851	110	FVK887	145	GUW211	180	GUV985	215	GUV974
6	FVK776	41	FVK803	76	FVK840	111	FVK902	146	GUW212	181	GUV389	216	GUV955
7	FVK777	42	FVK822	77	FVK865	112	FVK855	147	GUW213	182	GUV390	217	GUV956
8	FVK778	43	FVK825	78	FVK908	113	FVK910	148	GUW214	183	GUV391	218	GUV957
9	FVK779	44	FVK804	79	FVK863	114	FVK890	149	GUW215	184	GUV392	219	GUV958
10	FVK780	45	FVK805	80	FVK881	115	FVK861	150	GUW216	185	GUV393	220	GUV959
11	FVK781	46	FVK806	81	FVK853	116	FVK871	151	GUW217	186	GUV394	221	GUV960
12	FVK782	47	FVK807	82	FVK850	117	FVK906	152	GUW218	187	GUV395	222	GUV981
13	FVK783	48	FVK831	83	FVK869	118	FVK905	153	GUW219	188	GUV396	223	GUV961
14	FVK784	49	FVK808	84	FVK837	119	FVK889	154	GUW220	189	GUV971	224	GUV962
15	FVK785	50	FVK828	85	FVK866	120	FVK899	155	GUW221	190	GUV397	225	GUV963
16	FVK836	51	FVK809	86	FVK867	121	FVK898	156	GUW222	191	GUV398	226	GUV964
17	FVK786	52	FVK810	87	FVK842	122	FVK900	157	GUW223	192	GUV399	227	GUV965
18	FVK787	53	FVK811	88	FVK838	123	FVK876	158	GUW224	193	GUV937	228	GUV966
19	FVK814	54	FVK812	89	FVK833	124	FVK860	159	GUW225	194	GUV938	229	GUV967

AUTO No. 05845

20	FVK788	55	FVK893	90	FVK844	125	FVK904	160	GUW226	195	GUV939	230	GUV968
21	FVK789	56	FVK813	91	FVK882	126	FVK859	161	GUW227	196	GUV976	231	GUV978
22	FVK790	57	FVK826	92	FVK854	127	FVK901	162	GUW228	197	GUV972	232	GUV973
23	FVK791	58	FVK895	93	FVK886	128	FVK888	163	GUW229	198	GUV977	233	GUV982
24	FVK823	59	FVK864	94	FVK856	129	FVK878	164	GUW230	199	GUV940	234	GUV979
25	FVK792	60	FVK815	95	FVK868	130	FVK879	165	GUW231	200	GUV941	235	GUV983
26	FVK793	61	FVK816	96	FVK897	131	FVK849	166	GUW232	201	GUV942	236	GUV975
27	FVK829	62	FVK817	97	FVK884	132	FVK870	167	GUW233	202	GUV943	237	GUV969
28	FVK794	63	FVK834	98	FVK874	133	FVK880	168	GUW234	203	GUV944	238	GUV984
29	FVK795	64	FVK818	99	FVK909	134	FVK873	169	GUW235	204	GUV980	239	GUV970
30	FVK796	65	FVK819	100	FVK885	135	FVK894	170	GUW236	205	GUV945		
31	FVK824	66	FVK862	101	FVK903	136	FVK891	171	GUW237	206	GUV946		
32	FVK821	67	FVK832	102	FVK846	137	FVK848	172	GUW238	207	GUV947		
33	FVK797	68	FVK820	103	FVK845	138	FVK892	173	GUW239	208	GUV948		
34	FVK798	69	FVK839	104	FVK847	139	FVK877	174	GUW240	209	GUV949		
35	FVK827	70	FVK841	105	FVK883	140	FVK872	175	GUW241	210	GUV950		

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la Sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.629-7.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.629-7 a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la calle 80 No. 96 - 91, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico vmartinez@si18.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

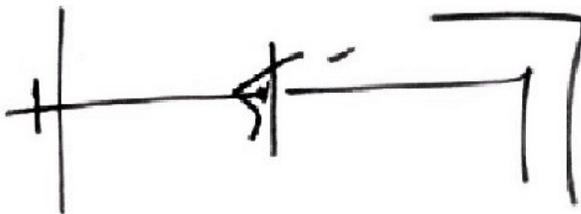
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05845

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de agosto de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/08/2022

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/08/2022

Radicado No. 2022ER190972 del 28-07-2022.

Expediente SDA – 02 -2022 -3386